



JUAN MORALES DEL JESÚS, ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL TRIBUNAL LABORAL DE CANARIAS, SECCION TERRITORIAL DE LAS PALMAS

CERTIFICA: Que en el expediente consta la siguiente Acta:

EXP. Nº 93/13

DEMANDANTES: FEDERACIÓN CANARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS

DEMANDADOS: MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS

COMPARECIENTES :

Por La Sección Territorial del Tribunal Laboral de Canario:

D. Juan Antonio Rodríguez Montesdeoca

D. Juan Morales del Jesús

POR LOS DEMANDANTESI:

D. Alejandro Salvador Fuentes y D. Domingo José González Vega, Secretario de la Sección Sindical de Comisiones Obreras

POR LOS DEMANDADOS:

D. Francisco Javier Brito Matos, con escritura de poder nº 366, de 27 de febrero de 2012, del Sr. Notario D. Fernando González de Vallejo del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Canarias.

SECRETARIO DE LA SECCIÓN

TERRITORIAL:

D. Juan Morales del Jesús.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 10:00 horas del día cuatro de octubre de dos mil trece, se reúnen las partes que arriba se relacionan, a fin de celebrar acta de conciliación, previo a la jurisdicción social, en el Conflicto Colectivo instado por la **FEDERACIÓN CANARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS**, contra la entidad **MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS**, representados por los Señores que se indican; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 153 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 36/2011 de 10 de octubre, y Acuerdo Interprofesional Canario por el que se modifican y refunden los Acuerdos sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, de 30 de junio de 2004 (B.O.C. de 30 de julio, nº 147).

...//...

...//...

Ambas partes manifiestan que han llegado a un acuerdo en los siguientes términos:

Ambas partes acuerdan estar a resultas de la resolución que se dicte por el Tribunal Constitucional ante la cuestión de constitucionalidad elevada ante dicho Tribunal, por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, el pasado 26 de junio, en los autos 106/2013 (MUTUA BALEAR) sobre el artículo 2 del R.D. Ley 20/2012, con respecto del objeto del presente procedimiento, de tal forma que si dicha norma se declarara inconstitucional por el Alto Tribunal, en lo que se refiere a las reducciones retributivas que contiene, MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS procederá a la restitución de las cantidades deducidas a cada trabajador, trabajadora, correspondientes a la parte devengada hasta la fecha de la entrada en vigor del citado R.D. Ley, el 15 de julio de 2012, salvo que la resolución del Tribunal Constitucional determine unos efectos distintos.

En el caso de que por el Tribunal Constitucional no se declarase inconstitucional los efectos retroactivos del R.D. Ley 20/2012, las partes se reservan la facultad de poder instar un nuevo conflicto colectivo, comprometiéndose en tal caso la empresa a no alegar prescripción ni caducidad.

Por MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS se pone de manifiesto que se ha limitado a cumplir la legalidad vigente que nos vino establecida por el RD-L 20/2012.

Por lo que

EL TRIBUNAL ACUERDA: Que habiendo llegado las partes a una solución convenida del conflicto, dar por terminado el acto **CON AVENENCIA**.

Y sin más asuntos que tratar, firman los comparecientes siendo las 10,30 horas en el lugar y fecha arriba reseñados.

EL PONENTE,

EL VOCAL,

LAS PARTES,



SECRETARIO,
TRIBUNAL LABORAL
DE CANARIAS
SECCION TERRITORIAL DE LAS PALMAS



